



RECATEGORIZACIÓN DE COSTA RICA A LA LISTA GRIS DE LA UNIÓN EUROPEA

Recategorización del Anexo I al Anexo II

En el ámbito fiscal, Costa Rica ha experimentado modificaciones sustanciales en su posición dentro de la lista de naciones colaboradoras de la Unión Europea (UE). En la reunión del 17 de octubre, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la UE (ECOFIN) aprobó el traslado de Costa Rica desde el Anexo I ('lista negra') al Anexo II ('lista gris').

Anexos de la UE: 'Negra' y 'Gris'

La estructura de la UE divide su lista en dos anexos: el Anexo I, conocido como 'lista negra', alberga a las naciones incumplidoras, mientras que el Anexo II, denominado 'lista gris', agrupa a los países con oportunidades para implementar reformas. En un principio, durante las deliberaciones legislativas, Costa Rica fue inicialmente mal clasificada en la "lista gris" para luego retornar al Anexo II.

Compromisos con el Foro Global y OCDE: Evaluación y Acciones

Conforme al informe del ECOFIN, Costa Rica se comprometió a atender las recomendaciones del Foro Global de la OCDE de cara al informe de revisión programado para 2024.

Compromisos Cumplidos y Pendientes: Evaluación del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (ECOFIN)

La recategorización de Costa Rica se sustentó en el cumplimiento de la modificación del régimen de exención de impuestos para inversiones en el extranjero, excluyendo a las "sociedades de papel". Sin embargo, persisten compromisos pendientes asociados a las sugerencias del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Tributarios de la OCDE.

Sistema de Intercambio de Información Financiera (SIIF): Proceso y Evaluación

La transferencia de información se realiza a través del Sistema de Intercambio de Información Financiera (SIIF), auditado por el Foro Global para asegurar la conformidad con los estándares de la OCDE. Los bancos examinan sus cuentas, clasifican a los ciudadanos extranjeros en Costa Rica y comparten la información con el Ministerio de Hacienda, quien a su vez la comparte con otras naciones.

Evaluaciones Fallidas y Deficiencias: Foro Global de la OCDE

Costa Rica no superó las evaluaciones del Foro Global en 2020 y 2021 relacionadas con el marco legal interno para el intercambio de información



CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA



tributaria y la aplicación práctica del estándar internacional. Las deficiencias se atribuyen a procedimientos de debida diligencia y reporte ineficaces, así como a la carencia de un marco administrativo idóneo para supervisar y sancionar incumplimientos.

Recomendaciones y Proyecto de Ley: Mejora de Estándares

Ante las evaluaciones negativas, el Foro Global instó a Costa Rica a elevar sus estándares, emitiendo tres recomendaciones:

1. **Registro Independiente de Datos:** Se sugirió que las instituciones obligadas a reportar mantengan registros independientes, prescindiendo de depender de los procedimientos del marco antilavado de dinero.
2. **Sanciones por Incumplimiento:** Se propuso la aplicación de sanciones para aquellos que incumplen los procedimientos de diligencia debida y la presentación de informes conforme a estándares establecidos.
3. **Auto-Certificaciones Válidas:** Se recomendó asegurar la obtención de auto-certificaciones válidas para cuentas nuevas y en situaciones específicas

después de la apertura de la cuenta.

En respuesta, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley 23.088, el cual, tras ser aprobado, busca expandir los alcances, facultar a la Administración Tributaria y establecer sanciones para asegurar el cumplimiento.

Cambios Propuestos por el Proyecto de Ley 23.088: Transformación Integral

El proyecto de ley introduce diversas modificaciones sustanciales:

1. **Ampliación de Alcances:** Busca la implementación integral de instrumentos jurídicos internacionales para el intercambio de información tributaria, incluyendo formas por requerimiento, automático y espontáneo.
2. **Facultades de la Administración Tributaria:** Confía al Ministerio de Hacienda la competencia legal para supervisar, verificar y monitorear a las entidades obligadas a reportar información, garantizando la aplicación de procedimientos internos de control y cumplimiento.
3. **Ampliación de las acciones a sancionar, tales como:** (1) No cumplir con proporcionar la



CONTÁCTANOS:

960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA



información requerida, (2) omitir la aplicación de los procedimientos internos de control, cumplimiento y entrega de la información, así como desatender el estándar asociado con el tipo de información a reportar, procedimientos de debida diligencia, lo que incluye la falta de obtención de auto-certificaciones para cuentas recién creadas, y (3) no llevar a cabo las recomendaciones de los informes de supervisión y monitoreo en el plazo de tres meses posteriores a la fecha en que el informe emitido por la Administración Tributaria adquiere firmeza.

A pesar de estos cambios, ni el ECOFIN ni el Poder Ejecutivo especificaron un plazo para que Costa Rica cumpla con sus obligaciones, generando incertidumbre sobre el riesgo de un posible retorno al Anexo I de la lista de la UE en caso de incumplimiento

- 4. Nuevos Porcentajes de Sanciones:** Alinear la norma sancionadora con porcentajes actualizados, dimensionando la aplicación de la sanción por incumplimientos y errores en la información suministrada.
- 5. Obligación Persistente:** Aclarar que el pago de sanciones pecuniarias no exime a las entidades sujetas a reportar de la obligación de proporcionar o corregir información según las recomendaciones emitidas por la administración tributaria.



CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA



SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS: ¿DEBEN PAGAR IMPUESTOS LOS YOUTUBERS Y TIKTOKERS EN MÉXICO Y PERÚ?



Semejanzas:

1. Obligación Tributaria:

- **Perú:** Los "Influencers" peruanos tienen una obligación tributaria, fundamentada en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).
- **México:** YouTubers y TikTokers mexicanos también deben cumplir con obligaciones tributarias, basadas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.

2. Ingresos Sujetos a Impuestos:

- **Ambos Países:** Reconocen que los ingresos generados por publicidad y visualizaciones en plataformas digitales están sujetos al pago de impuestos.

3. Consecuencias por Incumplimiento:

- **Ambos Países:** Advierten sobre consecuencias financieras significativas por la omisión de declaraciones y pagos, con posibles multas y recargos según las respectivas normativas tributarias.

Diferencias:

1. Normativa Tributaria:

- **Perú:** Se basa en la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) de Perú.
- **México:** Está fundamentado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución mexicana y en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

2. Procedimientos para Pagar Impuestos y Regímenes Fiscales:

- **Perú:** No detalla procedimientos específicos, pero se refiere a los regímenes tributarios en Perú.
- **México:** Menciona la inscripción en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la elección de regímenes fiscales en México, como el Régimen General o el Régimen Simplificado de Confianza según la LISR Artículo 94.

3. Obligaciones Fiscales de los Influencers:

- **Perú:** Se centra en los "Influencers" peruanos y menciona que la evasión de impuestos a través de familiares ya no es válida según la LIR Artículo 86.
- **México:** Habla de obligaciones fiscales tanto para micro como macro influencers mexicanos.



CONTÁCTANOS:

960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA



4. Formas de Trabajo con Influencers y Tributación:

- **Perú:** Describe diversas formas de pago a los "Influencers" peruanos y cómo la tributación se rige por la LIR.
- **México:** Se centra en la diversificación de ingresos de los influencers mexicanos y cómo la tributación se ajusta a la LISR.

5. Diversificación de Ingresos y Emprendimientos:

- **Perú:** Menciona que algunos "Influencers" peruanos emprenden negocios propios, con posibilidad de deducciones de gastos según la LIR Artículo 18 en Perú.
- **México:** Habla de la diversificación de ingresos y emprendimientos de los influencers mexicanos, mencionando la posibilidad de deducciones según la LISR Artículo 18.

6. Retribución por Vistas en Plataformas Digitales:

- **Perú:** No aborda específicamente la compensación por vistas.
- **México:** Detalla que los ingresos en YouTube están sujetos a tasas impositivas y retenciones según la LISR y reglamentación específica.

7. Consideraciones sobre Pagos de YouTube:

- **Perú:** No menciona retenciones de impuestos realizadas por plataformas digitales en otros países.
- **México:** Aborda específicamente la retención de impuestos realizada por YouTube en Estados Unidos, destacando la necesidad de cumplir con las responsabilidades tributarias en México según la LISR y normativas aplicables.

CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA

BENEFICIOS FISCALES DE LA LEY No 41 DEL 24.08.2007



I. NORMATIVA

Ley No. 41 de 24 de agosto de 2007 y sus leyes reformativas establecen beneficios de orden fiscal, laborales, migratorios y aduaneros los cuales operan tanto para las empresas con Licencia de Empresa Multinacional para la Prestación de Servicios Relacionados a la Manufactura como para el personal extranjero de niveles medios-altos que labore en la misma.

A) ley No. 41

Ley No. 41 - creo el Régimen Especial para el establecimiento y la operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y dicta otras disposiciones.

Ley No 57 - Se otorga plazo hasta el 30.06.2021 para que las empresas den por terminado sus acuerdos fiscales con el ministerio de economía y finanzas

24.08.2007

10.08.2012

24.10.2018

13.12.2018

Reforma de la ley

Ley 66 – Se crea régimen especial para el establecimiento y operación del área económica especial Panamá – Pacífico y otras disposiciones



CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA

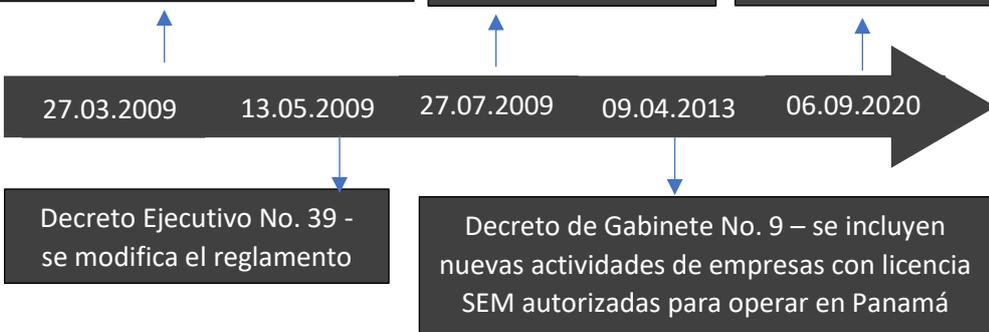


B) Reglamento - Decreto Ejecutivo No. 28:

Decreto Ejecutivo No. 28 – Se crea el reglamento de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales

Decreto Ejecutivo No. 96 – se modifica el reglamento

Decreto Ejecutivo No. 241 se modifica el reglamento sobre las solicitudes de licencia de las SEM



II. BENEFICIOS FISCALES

A) Para Empresas

- Tarifa Reducida de Impuesto sobre la Renta (5%) para Empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional:** Las empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional en Panamá deben abonar el impuesto sobre la renta a una tarifa del 5% sobre la renta neta gravable generada por servicios prestados.
- Liquidación del Impuesto sobre la Renta a través de Declaración Jurada Anual para Empresas SEM:** Las Empresas SEM deben liquidar y abonar el impuesto sobre la renta mediante una declaración jurada anual. Pueden incluir los gastos de remuneraciones laborales de sus empleados como deducibles, según el Código Fiscal.
- Exención de Impuesto de Transferencia para Servicios de Exportación a Grupos Empresariales Extranjeros:** Servicios de exportación a entidades del grupo empresarial en el exterior están exentos del Impuesto de Transferencia, siempre que no generen renta gravable en Panamá.
- Exención de Impuesto de Dividendo, Complementario y Sucursales para Empresas Multinacionales:** Empresas con Licencia de Sede de Empresa

CONTÁCTANOS:

960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA



Multinacional están exentas del pago de impuesto de dividendo, complementario y de sucursales, sin distinción de su fuente.

5. **Dispensa del Uso de Equipos Fiscales para Empresas Multinacionales:** Empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional no están obligadas al uso de equipos fiscales.
6. **Ganancias de Capital con Tasa Fija del 2% para Transferencia de Acciones de Empresas SEM:** Las ganancias o pérdidas en la transferencia de acciones de Empresas SEM están sujetas a un régimen de ganancias de capital, con una tasa fija del 2%. El comprador debe retener al vendedor el 1% del valor total de la enajenación.
7. **Exención de Aviso de Operación para Empresas Multinacionales:** Empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional no necesitan obtener un Aviso de Operación para los servicios establecidos en la ley, exentas del pago del Impuesto de Aviso de Operación.

B) Para Ejecutivos

1. **Exención Fiscal para Poseedores de Visa SEM (Impuesto sobre la Renta y Cuotas de Seguro):** Las personas con Visa SEM disfrutan de una exención del 100% en el impuesto sobre la renta, así como en las cuotas de seguro social y educativo, siempre que los salarios y remuneraciones laborales estén reconocidos como gastos de personal en la contabilidad de la empresa con Licencia SEM.
2. **Exención de Impuesto de Importación para Menaje de Casa con Visa de Personal Permanente (100%):** Titulares de Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional quedan exentos al 100% del pago de impuestos por la importación de su menaje de casa al realizar su primer traslado a Panamá.
3. **Franquicia Arancelaria para Importación de Vehículos con Visa de Personal Permanente (100% cada dos años):** El personal extranjero con Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional puede solicitar una franquicia arancelaria total del 100%, aplicable una vez cada dos años, para importar un vehículo automotor destinado a uso personal o familiar, gestionado a través de la Autoridad Nacional de Aduanas.

III. ESTABILIDAD JURÍDICA

Las empresas que cuenten con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y estén autorizadas para operar en Panamá bajo la Ley 41 de 2007 y sus reformas, serán consideradas como inversiones válidas. Estas empresas podrán obtener las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 54 de 1998, regulada por el Decreto Ejecutivo 9 de 1999.

Aquellas compañías que adquieran una Licencia SEM a partir del 1 de enero de 2019 obtendrán automáticamente estabilidad jurídica.

CONTÁCTANOS:

960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA

EXCLUSIÓN DE LA LISTA GRIS DEL GAFI Y SU SIGNIFICADO



Introducción

El 27 de octubre de 2023, Panamá alcanzó un logro significativo al ser excluido de la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Este hito refleja el compromiso del país en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A continuación, se detallan las acciones emprendidas por Panamá y la importancia de esta exclusión según el texto original.

Acciones para Salir de la Lista Gris

En junio de 2019, Panamá se planteó el desafío de abordar 15 acciones no cumplidas en su sistema LAFT. Mediante un proceso comprometido, implementó medidas clave, destacando:

1. **Actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos:** Enfocada en el financiamiento del terrorismo, proporcionó un marco integral de amenazas, vulnerabilidades y mitigación.
2. **Guías para el Sector no Financiero:** Desarrolló directrices detalladas para identificar riesgos y estrategias de mitigación específicas para el sector no financiero.
3. **Plan de Supervisión Basado en Riesgos:** Estableció un enfoque de supervisión adaptado a riesgos específicos, fortaleciendo la prevención.
4. **Modificación Normativa LAFT:** Ajustó su marco normativo para abordar deficiencias en la prevención de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.
5. **Imposición de Sanciones:** Las entidades reguladoras impusieron sanciones por incumplimientos, reforzando la aplicación de normativas.
6. **Registro Único de Beneficiarios Finales (RUBF):** Introduce el RUBF mediante la Ley 129 de 2020, mejorando la transparencia en la identificación de beneficiarios.
7. **Guía para la Investigación de Delito Fiscal:** Promulgó una guía específica, intensificando las investigaciones en blanqueo de capitales.
8. **Nuevas Leyes en Prevención:** Promulgó leyes específicas (Ley 70, 116, 123, 124, 129 y 254) para fortalecer la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Normativas Relevantes

CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA

Estas acciones se respaldaron con leyes específicas que abordaban desde el fortalecimiento del marco regulatorio hasta la introducción de herramientas como el RUBF, brindando coherencia al sistema de prevención.



Importancia de la Exclusión

La exclusión de Panamá de la lista gris del GAFI va más allá de un reconocimiento; tiene impactos económicos y reputacionales notables:

- **Reputación e Imagen Internacional:** Mejora la reputación internacional de Panamá, facilitando relaciones económicas y financieras.
- **Inversión Extranjera y Empleo:** Estimula la inversión extranjera y la creación de empleo para abrir mayores oportunidades.
- **Acceso a Financiamiento:** Facilita líneas de crédito más accesibles para ciudadanos y empresas.
- **Corresponsalías Bancarias y Relaciones Internacionales:** Mejora las relaciones bancarias internacionales y las conexiones internacionales.
- **Estabilidad Financiera:** Alivia la presión en el sistema financiero, permitiéndole operar con mayor confianza y eficacia.

Conclusión

Para el presidente panameño, Laurentino Cortizo, la exclusión de la lista gris del GAFI representa no solo un logro, sino un compromiso cumplido para el desarrollo de la patria, subrayando la seriedad y la eficacia de los esfuerzos de Panamá en la promoción de la transparencia. y la integridad financiera a nivel internacional.



CONTÁCTANOS:



960 699517
960 759317

contacto@siglobpo.com



WWW.SIGLOBPO.COM
VISITA NUESTRA PÁGINA